

ORDENANZA QUE CREA LA COMISIÓN REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN LA REGIÓN PIURA

ORDENANZA REGIONAL N° 230 - 2011/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 1° proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en su artículo 2° inciso 1, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar; y su inciso 24, literal b) establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia prohíbe toda forma de restricciones de la libertad personal, salvo en los casos previstos por ley, señalando que está prohibida toda forma de esclavitud, servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en el literal h) del artículo 60° señala como función de los Gobiernos Regionales en **materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades**, *“Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad”*;

Que, mediante Ley N° 28950, se aprueba la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, tipificando a la trata de personas como una violación de la libertad personal, y señalando *“El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años”*; asimismo en su artículo 7° se establece que el Estado otorga a las víctimas, testigos, colaboradores, peritos y familiares directos dependientes, asistencia integral, mecanismos de inserción a la sociedad y protección en el ámbito de la criminalidad organizada, comprometiéndose a promover la intervención de la trata de persona, así como medidas de prevención;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2008-IN se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950 - Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, que en su artículo 5° señala que el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas coordinará con los Gobiernos Regionales y Locales, la promoción, constitución y funcionamiento de redes descentralizadas de lucha contra la trata de personas para cumplir la finalidad del presente Reglamento, así como la incorporación de políticas en los Planes de Desarrollo Regionales y Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2011-IN del 18 de octubre del 2011, se aprobó el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, resaltándose que la labor de seguimiento y monitoreo corresponde a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas y a los Grupos Regionales contra la trata de personas, encargados de concretar compromisos de las entidades públicas y privadas, de la administración central y regional en presupuesto, el apoyo de la cooperación internacional u otros activos;

Que, en el marco de la transferencia de funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en materia social, es atribución del Gobierno Regional Piura atender este tipo de problemática, por lo que es necesario conformar la Mesa Regional para la prevención, atención y sanción de casos de trata de personas en la Región Piura, en concordancia con las políticas nacionales, la necesidad de promover la prevención y protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas;

Que, con fecha 31 de Agosto del 2011, se reunieron en nuestra ciudad, representantes de diferentes instituciones, acordándose proponer e impulsar un espacio de concertación, articulación y diálogo que tiene como Objetivo Concertar esfuerzos para prevenir los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; así como atender y ayudar a las víctimas y sus familiares directo dependientes; y conformar la Mesa Regional contra la trata de personas;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 11 - 2011, de fecha 25 de noviembre del 2011, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE CREA LA COMISIÓN REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN LA REGIÓN PIURA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear la Comisión Regional de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Piura, que tiene como objetivo promover y afianzar redes de lucha contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, impulsando mecanismos de protección segura, suficiente y de calidad a las víctimas.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión Regional para la Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Piura estará integrada por los siguientes miembros:

1. Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien la presidirá
2. Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
3. Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
4. Un representante de la Dirección Regional de Salud
5. Un representante de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones
6. Un representante de la Dirección Regional de Educación.
7. Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
8. Un representante de la Dirección Regional de Turismo y Comercio Exterior
9. Un representante de la Policía Nacional del Perú - Piura
10. Un representante de la Corte Superior de Justicia de Piura
11. Un representante del Ministerio Público - Piura
12. Un representante de las Municipalidades Provinciales
13. Un representante de la Capitanía de Puertos
14. Un representante del Equipo Técnico del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y sexual del MIMDES
15. Un representante de la Dirección de Migraciones – Jefatura Migraciones Piura
16. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores - Oficina Desconcentrada Norte Ministerio de Relaciones Exteriores
17. Un Representante de la Universidades de Piura
18. Un representante de la Cámara de Comercio de Piura
19. Un representante de las Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes.
20. Un/a Representante del Consejo Regional de Decanos de Colegios Profesionales – CONREDE
21. Un/a Representante de los Medios de Comunicación Regional
22. Un representante de la Diaconía para la Justicia y la Paz de Piura y Tumbes
23. Un representante de las Organizaciones de la sociedad civil que vinculan su trabajo a la prevención y atención de casos de trata de personas de la región

Se podrán integrar a nuevos miembros por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Comisión Regional para la Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Piura.

ARTICULO TERCERO.- La Comisión Regional de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Región Piura, tendrá las siguientes funciones:

1. Promover políticas orientadas a la prevención de este delito en población vulnerable y/o de alto riesgo en coordinación con las autoridades públicas, privadas y la sociedad civil.
2. Promover acciones a fin de brindar a las víctimas de trata de personas una atención integral, diferenciada, multidisciplinaria e intersectorial acorde a su condición de persona.
3. Comprometer a los operadores de justicia el cumplimiento de sus funciones promoviendo instrumentos legales y protocolos concertados que permitan la adecuada tipificación de este delito posibilitando la persecución eficaz de la trata de personas en la Región Piura.
4. Promover una justicia especializada en el tema de trata de personas a fin de evitar la impunidad de los investigados y/o procesados.
5. Promover la creación de espacios de protección a víctimas de trata de personas, comprometiendo la participación activa de las instituciones públicas y privadas en su rehabilitación y recuperación.

ARTICULO CUARTO.- Conformer, dentro de la Comisión Regional de Lucha contra la Trata de Personas, un equipo técnico de vigilancia permanente para el cumplimiento de la presente Ordenanza y de los acuerdos que se adopten dentro de la Mesa Regional.

ARTICULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la creación de un sistema estadístico para el levantamiento y sistematización de información acerca de la problemática de trata de personas en Piura; así como de sus causas; que permitan incidir sobre iniciativas públicas inclusivas orientadas a contrarrestar la vulnerabilidad de este sector de la población de la región.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once.

PORFIRIO NICOLAS VALLADOLID FRIAS
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil once

LIC. JAVIER ATKINS LERGGIOS
PRESIDENTE REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PIURA